

RV: Remite por Competencia Rad 2022-00383

Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 11:23

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Radicación:****25000234100020200036400**

Ponente:

Clase:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pongo en su conocimiento memorial presentado por la SECCIÓN CUARTA - con asunto: "REMITE POR COMPETENCIA" con destino al proceso de la referencia.

De: Radicacion Demandas Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<radesecc01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 29 de enero de 2023 14:10**Para:** Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Remite por Competencia Rad 2022-00383

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ

Expediente: 25000-23-41-000-2020-00364-00

Demandante: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX SA

Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Remision por competencia de la seccion cuarta, ingresar al Despacho del Dr. Chaparro

De: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 14:26**Para:** Radicacion Demandas Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<radesecc01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Remite por Competencia Rad 2022-00383



SONIA MILENA TORRES DÍAZ
Secretaría
Sección Primera
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

De: Secretaria Seccion 04 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs04sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 9:06 a. m.

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remite por Competencia Rad 2022-00383

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN CUARTA**

**Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca
scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 25 de Enero de 2023

Señores

**SECRETARIA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA**

Proceso No. 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

Demandado: -U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Por medio del presente correo electrónico se procede a dar cumplimiento a la orden impartida en Auto del tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), que dispuso:

PRIMERO: DECLÁRASE que esta sección carece de competencia para conocer en primera instancia de la demanda interpuesta por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la secretaría de la SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA para que el presente litigio sea sometido a un nuevo reparto entre los magistrados que integran esa sección.

QUINTO: En consecuencia, HÁGANSE las constancias de rigor

Atentamente

Secretaria de la Seccion Cuarta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00
Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1
Demandado: U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Magistrada Ponente:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

I. ASUNTO:

Decide la Sala acerca de la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la apoderada judicial de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1.**

II. ANTECEDENTES

La sociedad **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1** por medio de apoderada judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la que formuló como pretensiones las siguientes:

PRIMERA. - Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: 1. Resolución No. 1-03-241-201-640-01-002508 del 22 de Mayo de 2019 por medio de la cual se impone a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1**, identificada con NIT. 800.254.610-5, sanción de multa correspondiente al 20% del mayor valor a pagar incluida la sanción, de acuerdo a los valores establecidos en dicha liquidación oficial, según lo previsto en el numeral 2.6 del Artículo 485

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 39 del Decreto 1232 de 2001 y adicionado por el artículo 6° del Decreto 2883 de 2008 2. Resolución No. 007810 del 04 de Octubre de 2019 por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración, y que fue proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E. DIAN, mediante la cual se modificaron los artículos Tercero, Quinto, Octavo y Noveno de la Resolución No. 1-03- 241-201-640-01-002508 del 22 de Mayo de 2019 proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

El Artículo Primero de la Resolución No. 007810 del 04 de Octubre de 2019, dispuso puntualmente en relación a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGEOLDEX S.A. NIVEL 1, Nit. 800.254.610-5 modificar los artículos Octavo y Noveno de la Resolución No. 1-03-241-201-640-01- 002508 del 22 de Mayo de 2019, disponiendo lo siguiente: Sancionar a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGEOLDEX S.A. NIVEL 1, Nit. 800.254.610-5 con multa a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$317.159.500) por la infracción al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 (modificado por el artículo 39 del Decreto 1232 de 2001 y adicionado por el artículo 6° del Decreto 2883 de 2008), suma esta equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial de revisión, incluida la sanción; Ordenar la efectividad proporcional de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 01 DL005814 Certificados No. 01 DL010345 del 25 de Mayo de 2018 y No. 01 DL010362 de 19 de junio de 2018, a favor de la Nación – U.A.E DIAN y constituida por la AGENCIA DE ADUANAS AGEOLDEX S.A. NIVEL 1, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., con Vigencia: DESDE EL 07/09/2018 hasta el 07/09/2010 en cuantía de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$317.159.500) en el caso de no producirse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

SEGUNDA. - Que en adición a la nulidad de los actos administrativos atrás enunciados, se decrete como restablecimiento del derecho:

1. Que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGEOLDEX S.A. NIVEL 1, identificada con Nit. 800.254.610-5, no está obligada a pagar la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$317.159.500), valor de la sanción impuesta a la sociedad indicada de parte de la DIAN en los actos demandados.

2. Que en el evento que la U.A.E DIAN haya forzado coactivamente al pago de la suma señalada anteriormente, se le condene a devolverla debidamente indexada teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor desde la fecha de pago y hasta su devolución.

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

TERCERA. - Que se condene a la Entidad demandada a pagar las costas del proceso.

CUARTA. Que se me declare como apoderada de la actora.

QUINTA. - Prevenir a la demandada para que dé estricto cumplimiento a la Sentencia conforme lo dispone el Art. 189 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

III. CONSIDERACIONES

La sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la cual, una vez revisada, se advierte falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, por los motivos que se exponen a continuación:

La División de Gestión de Liquidación de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 002508 del 22 de mayo de 2019, contra la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., determinando, entre otras cosas, imponer sanción a la agencia aduanera demandante por infracción al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 39 del Decreto 1232 de 2001 y adicionado por el artículo 6° del Decreto 2883 de 2008, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1**, con multa a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS COP(\$906.664.000)**, por la infracción al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 (modificado por el artículo 39 del Decreto 1232 de 2001 y adicionado por el artículo 6° del Decreto 2883 de 2008), suma esta equivalente al (20%) del mayor valor a pagar

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

determinado en la liquidación oficial de revisión, incluida la sanción, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR LA EFECTIVIDAD PROPORCIONAL, de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL005814 Certificados No. 01 DL010345 del 25 de mayo de 2018 y No. 01 DL010362 del 19 de junio de 2018, a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y constituida por la **AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1** con NIT. **800.254.610-5**, Expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA S.A.**, con Vigencia: desde el 07/09/2018 hasta el 07/09/2020, en cuantía de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS COP (\$906.664.000), en el caso de no producirse el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, de conformidad con el artículo 597 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 con NIT. **800.254.610-5**, que en el evento de no poder hacerse efectiva la póliza en mención, la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS COP (\$906.664.000), deberá ser cancelada directamente por el declarante,

(...)"

Respecto de lo anterior, se observa que la autoridad aduanera declaró que la demandante incumplió con la obligación establecida en el Artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 que contempla las Infracciones aduaneras, como se verá a continuación:

“ARTÍCULO 485. Infracciones aduaneras de las agencias de aduanas y sanciones aplicables. Además de las infracciones aduaneras y sanciones previstas en los artículos 482, 483 y 484 del presente decreto, las agencias de aduanas y los almacenes generales de depósito cuando actúen como agencias de aduanas, serán sancionados por la comisión de las siguientes infracciones aduaneras:

(...)

2.6 Hacer incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías o la liquidación de mayores tributos aduaneros;

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

La sanción aplicable para la falta grave señalada en el numeral 2.6 será de multa equivalente al veinte (20%) del valor de la sanción impuesta, del valor de la mercancía decomisada o del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial, incluida la sanción.”

De lo precedente se destaca que, si bien se demanda una liquidación cuyo propósito fue determinar oficialmente los tributos aduaneros a la sociedad importadora ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., lo cierto es que la demandante cuestiona en su condición de agente aduanero únicamente lo que se refiere a la sanción aduanera contemplada en la citada norma, establecida en el ordinal octavo del acto en mención. En esa medida, nótese que la sanción impuesta surge por la infracción administrativa aduanera prevista en los regímenes aduaneros de importación y exportación preceptuados en los artículos 482, 483 y 484 contenidos en el Capítulo II, Sección I y Sección II del Decreto *ibídem*.

Desde esa perspectiva, verificada la controversia que surge en el caso concreto, se elucida que es menester acudir a las reglas de distribución de competencia de asuntos que corresponde conocer a las diferentes Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Decreto 2288 de 1989 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, señala taxativamente las competencias de las secciones que conforman el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

Artículo 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

(...).

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...).

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

Como se observa, a la SECCIÓN CUARTA no le ha sido asignada competencia para conocer de actos administrativos en los que se controviertan asuntos concernientes al cumplimiento de obligaciones aduaneras, por lo que no se podrá aprehender el conocimiento del presente proceso, dado que se trata de una sanción que por su naturaleza especial tiene una regulación particular de conformidad con la normatividad aduanera. En ese sentido, la regla de asignación de competencia que corresponde en el *sub examine* es la prevista en el numeral 1° del Decreto 2288 de 1989, según la cual, los litigios no asignados a otras Secciones, corresponde conocer a la SECCIÓN PRIMERA.

Lo anterior guarda consonancia con lo definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ sobre la competencia para asumir el conocimiento del asunto:

(...)

Como se observa, a la **Sección Cuarta no le fue asignada competencia para conocer de asuntos en los que se controvierta el cumplimiento de obligaciones aduaneras, y aun cuando ello implique el pago de tributos aduaneros**, tal circunstancia no hace por sí sola que dicha Sección pueda aprehender el conocimiento de éste proceso, dado que se trata de un tributo que no se halla especificado en ninguna de las siete (7) opciones que se

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01513-01, C.P: Guillermo Vargas Ayala

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

transcribieron y, que dada su naturaleza especial, que por demás mereció una regulación particular (Estatuto Aduanero), **no puede concebirse como parte de los negocios de los que se ocupa la Sección Cuarta.**

En esa medida, corresponde a la Sección Primera resolver el litigio de la referencia, en aplicación del criterio residual de competencia visto en los numerales 2 y 8 de la Sección Primera del artículo 13 del Acuerdo 58 de 1999.

(...)

En consecuencia, habrá de revocarse la decisión de rechazo de la demanda proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 12 de marzo de 2015, para que en su lugar, sea repartido a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca la cual debe conocer de los asuntos aduaneros, y de otra, sea ésta Sección la que provea sobre su admisión (Subraya la Sala).

Una vez dilucidada la competencia entre secciones, en consonancia con la jurisprudencia referenciada, se remitirá el presente proceso a la Sección Primera de este Tribunal para que sea repartido entre los magistrados que la integran, por ser los competentes para el conocimiento del asunto de la referencia en virtud de la materia del asunto y en consideración a la cuantía de las pretensiones (\$906.664.000), de conformidad con lo normado en el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente para el momento de la presentación de la demanda.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN “B”**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRASE** que esta sección carece de competencia para conocer en primera instancia de la demanda

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

interpuesta por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el expediente a la secretaría de la SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA para que el presente litigio sea sometido a un nuevo reparto entre los magistrados que integran esa sección.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante a las siguientes direcciones de correo electrónico:

notificacionesjudiciales@agecoldex.com

abogadamedinamontes@gmail.com

CUARTO: Para la interposición de recursos o solicitudes de adición y complementación contra el presente proveído, **INFÓRMESE** que los respectivos memoriales deberán presentarse dentro de los términos de ley, con el envío de los mismos a los correos que se señalan a continuación:

- Secretaría de la Sección:

rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En consecuencia, **HÁGANSE** las constancias de rigor.

Radicación No.: 250002337000-2022-00383-00

Demandante: Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada Ponente

Firmado Electrónicamente

MERY CECILIA MORENO AMAYA
Magistrada

Firmado Electrónicamente

CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada